

## ***Proyecto de Ley el Trabajo Juvenil, Regulación excepcional de la Jornada de Trabajo, Cesantía y Seguro de Desempleo.***

Estimados(as) amigos(as):

Informamos a ustedes que, con fecha 17 de marzo de 2016, el Pleno de la Asamblea Nacional aprobó con 84 votos a favor del Proyecto de Ley “El Trabajo Juvenil, Regulación excepcional de la Jornada de Trabajo, Cesantía y Seguro de Desempleo”. El texto será remitido al Ejecutivo para su correspondiente sanción u objeción y, en lo principal, trata los siguientes temas:

### **I. Pensión de Pasantías y Seguridad Social.**

Las pasantías no podrán prolongarse por más de 6 meses sin generar relación de dependencia. El pasante recibirá un estipendio mensual no menor a un tercio del salario básico unificado (SBU) y la afiliación a la Seguridad Social es obligatoria, la cual será cubierta en su totalidad por la empresa sobre el equivalente al SBU.

### **II. Contrato de Trabajo Juvenil**

Se establece la creación de un contrato de trabajo para jóvenes de entre 18 y 26 años de edad, cuyo aporte patronal será cubierto por el Estado Central hasta por 2 SBU, siempre que el trabajador tenga estabilidad de al menos 12 meses.

Las empresas, en función de su tamaño y tipo de actividad, deberán contratar un porcentaje mínimo de trabajadores entre los 18 y los 26 años, el cual será determinado por del Ministerio del Trabajo. Esta modalidad de contratación no implica la sustitución de trabajadores bajo relación laboral estable y directa, por lo que siempre implicará un aumento del número total de trabajadores.

### **III. Jornada de Trabajo Reducida**

En casos excepcionales, se podrá acordar con los trabajadores la disminución de la jornada de trabajo hasta un límite no menor a 30 horas semanales. Esta reducción podrá ser aplicada en un período no mayor a 6 meses renovables por 6 meses más por una sola ocasión.

Las remuneraciones se pagarán en función de las horas trabajadas, sin embargo el pago a la seguridad social se hará en función de la última remuneración antes de la aplicación de la medida

### **IV. Jornada de Trabajo Prolongada**

En casos excepcionales, en razón de la naturaleza del trabajo se podrán pactar jornadas laborales de más de 8 horas diarias, siempre que no supere el máximo de 10 horas al día ni 40 horas a la semana.

## **V. Licencia o Permiso sin Remuneración para el Cuidado de los Hijos**

Una vez concluida la licencia o el permiso por maternidad o paternidad, se tendrá derecho a una licencia opcional y voluntaria de hasta 9 meses adicionales, sin remuneración. Aplicará también para padres adoptivos.

Si luego del uso de la licencia sin remuneración en cuestión, el trabajador fuere despedido, se considerará como despido ineficaz.

## **VI. Del Seguro de Desempleo**

Se dispone la creación del Seguro de Cesantía y Desempleo, que constituye una prestación económica que protege a los trabajadores bajo relación de dependencia, que estén afiliados al IESS, por la pérdida de ingresos por causas ajenas a su voluntad. La prestación por Seguro de Desempleo tendrá una duración máxima de 5 meses por cada evento.

El pago corresponderá a un porcentaje de la remuneración del trabajador conforme a una tabla que inicia en el 70% y termina en el 50%. Para acceder a este seguro, la persona deberá acreditar al menos 24 aportaciones al IESS, de las cuales seis deben ser consecutivas.

El fondo de Seguro de Desempleo será financiado por las tasas de aportación del 2% del aporte mensual de la remuneración del trabajador, obrero o servidor, y por el aporte del empleador correspondiente al 1% de la remuneración del trabajador, que tiene el carácter de solidario.

Estas disposiciones entrarían en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Para mayor información puede comunicarse con: Rodrigo Herrera (rodrigo.herrera@ec.pwc.com) o Erika Garcés (erika.garces@ec.pwc.com) en la ciudad de Quito y con Janina Chasi (janina.chasi@ec.pwc.com) o Andrés Jurado (andres.jurado@ec.pwc.com) en la ciudad de Guayaquil.

Un Cordial Saludo,  
PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda.



---

Información clasificada como DC0: No Clasificada.

© 2016 PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda. Todos los derechos reservados. En este documento, "PwC" se refiere a PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda., firma miembro de PricewaterhouseCoopers International Limited, cada firma miembro es una entidad legal separada e independiente.